Colpensiones

BOGOTÁ D.C, 30 de octubre de 2020 BZ2020_11095433-2283526

Señor (a)
OTONIEL GONZALEZ RODRIGUEZ
CL 27 B 11 G 28
CALI - VALLE DEL CAUCA

Referencia:	Notificación Correo Electrónico 2020_11095433 de 23 de octubre de 2020
Ciudadano:	OTONIEL GONZALEZ RODRIGUEZ
Identificación:	Cédula de ciudadanía 16592771
Tipo de Trámite:	Notificación

Respetado(a) señor(a):

Reciba un cordial saludo de la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES. Como resultado de la solicitud de la referencia y con previa autorización para ser notificado por medio de correo electrónico, le informamos que anexo a esta comunicación se hace entrega de la copia íntegra del Acto Administrativo **SUB 235620 del 30 de octubre de 2020**, mediante el cual se resuelve su solicitud.

En virtud del artículo 56 de la ley 1437 de 2011 y el concepto No. 2316 de 2017 emitido por la Sala de Consulta y Servicio Civil, se advierte que la notificación electrónica queda surtida a partir de la fecha y hora en la cual la administración certifica el acuse de recibo del mensaje electrónico y, por ende, el interesado tuvo acceso al acto administrativo.

En la parte resolutiva del acto administrativo se informa si proceden o no los recursos de reposición y/o subsidio de apelación, los cuales deberán interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 del 2011. Los recursos de reposición serán estudiados por la dirección o subdirección que expidió el acto administrativo y los de apelación por su superior jerárquico.

Al presente documento se adjunta acto administrativo y la documentación necesaria para efectos del pago de la prestación y afiliación a la EPS, la cual debe ser firmada y presentada ante la entidad correspondiente, en caso que la prestación fuese reconocida. Si el reconocimiento se efectúa en cumplimiento de una orden judicial y además se hubiere iniciado proceso ejecutivo para hacer efectivo el cumplimiento de dicha orden o recibido pago alguno por este concepto (Cobro de Titulo Judicial), deberá informar de inmediato a la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones a través de la radicación de una petición en cualquiera de los puntos de atención.

Colpensiones

Continuación Respuesta 2020_11095433 de 23 de octubre de 2020

Así mismo, en el caso en que usted devengue o haya devengado otra pensión o prestación de tipo pensional deberá informarlo de inmediato a la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones a través de la radicación de una petición en cualquiera de los puntos de atención. Lo anterior so pena de iniciar las acciones administrativas y penales que se originen con la omisión de reportar esta información (Este direccionamiento no aplica para las prestaciones económicas correspondientes a Pago a Herederos).

Finalmente, cabe reiterar que con el recibo de este correo electrónico la notificación se entiende practicada y, en consecuencia, que conoce de la decisión así como los derechos y deberes de los cuales es titular.

Si requiere información adicional, por favor comuníquese con la línea de servicio al ciudadano en Bogotá al 4890909, en Medellín al 2836090, con la línea nacional al 018000 41 0909, en donde estaremos dispuestos a brindarle el mejor servicio.

Agradecemos su confianza y le recordamos que estamos para servirle.

Atentamente,

SANDRA HERRERA HERNANDEZ
Director de Atención y Servicio

Anexo: Copia acto administrativo SUB 235620 30 de octubre de 2020

SUB 235620
30 OCT 2020

Indemnización = $24,216,943.00

SON: VEINTICUATRO MILLONES DOSCIENTOS DIECISEIS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M/CTE.

Son disposiciones aplicables: Ley 100 de 1993, y C.C.A.

En merito de lo expuesto,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer y ordenar el pago de una Indemnización Sustitutiva de la Pensión de Vejez por una sola vez, a favor del (a) señor(a) **GONZALEZ RODRIGUEZ OTONIEL,** ya identificado, en cuantía de $24,216,943.00 VEINTICUATRO MILLONES DOSCIENTOS DIECISEIS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M/CTE de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente pago único será ingresado en la nómina del periodo 202011 que se paga en el periodo 202012 en la central de pagos del banco BANCO CAJA SOCIAL S.A. de CALI AVENIDA COLOMBIA.

ARTÍCULO TERCERO: Esta indemnizacion estará a cargo de:

ENTIDAD	DIAS	VALOR CUOTA
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	5863	$24,216,943.00

ARTÍCULO CUARTO: La presente Indemnización Sustitutiva de pensión Vejez es incompatible con las pensiones de vejez y de invalidez. Salvo lo dispuesto en el artículo 53 del decreto 1295 de 1994.

ARTÍCULO QUINTO: Notifíquese al (la) Señor (a) **GONZALEZ RODRIGUEZ OTONIEL** haciéndole saber que en caso de inconformidad contra la presente resolución, puede interponer por escrito los recursos de Reposición y/o Apelación. De estos recursos podrá hacerse uso dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, manifestando por escrito las razones de inconformidad, según el C.C.A.

Dada en Bogotá, D.C. a:

COMUNIQUESE NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

SUB 235620
30 OCT 2020

ponderado de los porcentajes sobre los cuales cotizó al Sistema de Pensiones, de lo cual resulta la siguiente fórmula:

Indemnización = [(Ingreso Base Liquidación/30) x 7] x (días / 7) x (Promedio Porcentajes de Cotización)

Que para determinar los valores a aplicar en las variables antes determinadas, resulta imperioso manifestar que el Ingreso Base de Liquidación, responde al promedio de lo cotizado por el tiempo en que el asegurado efectuó cotizaciones al Seguro Social.

Que en tal orden de ideas, para acceder a la prestación solicitada el afiliado debe reunir los siguientes requisitos: 1) No contar con el número de semanas cotizadas para acceder a la pensión de vejez, 2) Manifestar su imposibilidad de continuar cotizando al Sistema y 3) Contar con la edad de pensión correspondiente a 55 años en el caso de las mujeres y 60 en el caso de los hombres, la cual aumentara a 57 años mujeres y 62 años hombres, a partir del año 2014 como lo establece el artículo 9° de la ley 797 de 2003.

Que finalmente, el artículo 6 del Decreto 1730 de 2001, establece en cuanto a la incompatibilidad de la presente prestación que "salvo lo previsto en el artículo 53 del Decreto 1295 de 1994, las indemnizaciones sustitutivas de vejez y de invalidez, son incompatibles con las pensiones de vejez y de invalidez.

Las cotizaciones consideradas en el cálculo de la indemnización sustitutiva no podrán volver a ser tenidas en cuenta para ningún otro efecto."

Que la presente prestación constituye un pago único.

Que se procede a efectuar la siguiente liquidación conforme a la normatividad anteriormente mencionada y 837 semanas asi:

AÑO	FACTOR	VALOR ACUMULADO	VALOR IBL	VALOR ACTUALIZADO
1990	IBC	132,933.00	132,933.00	2,386,478.00
1991	IBC	796,230.00	796,230.00	10,799,524.00
1992	IBC	1,166,190.00	1,166,190.00	12,472,328.00
1993	IBC	1,604,213.00	1,604,213.00	13,711,329.00
1994	IBC	2,518,117.00	2,518,117.00	17,555,092.00
1995	IBC	3,712,000.00	3,712,000.00	21,109,596.00
1996	IBC	4,588,000.00	4,588,000.00	21,840,997.00
1997	IBC	3,799,200.00	3,799,200.00	14,869,644.00
1998	IBC	6,242,000.00	6,242,000.00	20,760,087.00
1999	IBC	6,226,000.00	6,226,000.00	17,743,680.00
2000	IBC	7,070,000.00	7,070,000.00	18,446,434.00
2001	IBC	6,374,500.00	6,374,500.00	15,293,599.00
2002	IBC	4,502,291.00	4,502,291.00	10,034,208.00
2003	IBC	178,933.00	178,933.00	372,733.00
2007	IBC	1,302,000.00	1,302,000.00	2,203,712.00
2009	IBC	2,977,000.00	2,977,000.00	4,427,857.00
2015	IBC	5,154,100.00	5,154,100.00	6,487,605.00
2016	IBC	5,515,640.00	5,515,640.00	6,502,468.00
2017	IBC	8,118,000.00	8,118,000.00	9,050,049.00
2018	IBC	7,811,936.00	7,811,936.00	8,366,649.00
2019	IBC	6,209,835.00	6,209,835.00	6,445,808.00

SUB 235620
30 OCT 2020

Indemnización = $24,216,943.00

SON: VEINTICUATRO MILLONES DOSCIENTOS DIECISEIS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M/CTE.

Son disposiciones aplicables: Ley 100 de 1993, y C.C.A.

En merito de lo expuesto,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer y ordenar el pago de una Indemnización Sustitutiva de la Pensión de Vejez por una sola vez, a favor del (a) señor(a) **GONZALEZ RODRIGUEZ OTONIEL,** ya identificado, en cuantía de $24,216,943.00 VEINTICUATRO MILLONES DOSCIENTOS DIECISEIS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M/CTE de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente pago único será ingresado en la nómina del periodo 202011 que se paga en el periodo 202012 en la central de pagos del banco BANCO CAJA SOCIAL S.A. de CALI AVENIDA COLOMBIA.

ARTÍCULO TERCERO: Esta indemnizacion estará a cargo de:

ENTIDAD	DÍAS	VALOR CUOTA
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	5863	$24,216,943.00

ARTÍCULO CUARTO: La presente Indemnización Sustitutiva de pensión Vejez es incompatible con las pensiones de vejez y de invalidez. Salvo lo dispuesto en el artículo 53 del decreto 1295 de 1994.

ARTÍCULO QUINTO: Notifíquese al (la) Señor (a) **GONZALEZ RODRIGUEZ OTONIEL** haciéndole saber que en caso de inconformidad contra la presente resolución, puede interponer por escrito los recursos de Reposición y/o Apelación. De estos recursos podrá hacerse uso dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, manifestando por escrito las razones de inconformidad, según el C.C.A.

Dada en Bogotá, D.C. a:

COMUNIQUESE NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

REPUBLICA DE COLOMBIA

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO SUB 235620
RADICADO No. 2020_10786855 30 OCT 2020

POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE UNA INDEMNIZACIÓN SUSTITUTIVA DE LA PENSIÓN DE VEJEZ.

EL SUBDIRECTOR DE DETERMINACION DE LA DIRECCION DE PRESTACIONES ECONOMICAS DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, en uso de las atribuciones inherentes al cargo y,

CONSIDERANDO

Que el (la) señor(a) **GONZALEZ RODRIGUEZ OTONIEL**, identificado(a) con CC No. 16,592,771, solicita el 23 de octubre de 2020 el reconocimiento y pago de una indemnización sustitutiva de una pensión de vejez, radicada bajo el No 2020_10786855.

Que nació el 19 de enero de 1955 y actualmente cuenta con 65 años de edad.

Que obra declaración juramentada extrajuicio en la que el(a) solicitante manifiesta su imposibilidad de continuar cotizando al sistema general de pensiones.

Que el (la) peticionario(a) ha cotizado los siguientes tiempos de servicio:

ENTIDAD LABORO	DESDE	HASTA	NOVEDAD	DIAS
POLLOS ALABAMA LTDA	19901018	19910331	TIEMPO SERVICIO	165
POLLOS ALABAMA LTDA	19910401	19920131	TIEMPO SERVICIO	306
POLLOS ALABAMA LTDA	19920201	19930228	TIEMPO SERVICIO	394
POLLOS ALABAMA LTDA	19930301	19931215	TIEMPO SERVICIO	290
KOKORICO LTDA	19931209	19940531	TIEMPO SERVICIO	174
KOKORICO LTDA	19940601	19940731	TIEMPO SERVICIO	61
KOKORICO LTDA	19940801	19940831	TIEMPO SERVICIO	31
KOKORICO LTDA	19940901	19940930	TIEMPO SERVICIO	30
KOKORICO LTDA	19941001	19941130	TIEMPO SERVICIO	61
KOKORICO LTDA	19941201	19941231	TIEMPO SERVICIO	31
1 KOKORIKO LIMITADA	19950101	19950131	TIEMPO SERVICIO	30
1 KOKORIKO LIMITADA	19950201	19950228	TIEMPO SERVICIO	30
1 KOKORIKO LIMITADA	19950301	19950331	TIEMPO SERVICIO	30
1 KOKORIKO LIMITADA	19950401	19950430	TIEMPO SERVICIO	30
1 KOKORIKO LIMITADA	19950501	19950531	TIEMPO SERVICIO	30
1 KOKORIKO LIMITADA	19950601	19950630	TIEMPO SERVICIO	30
1 KOKORIKO LIMITADA	19950701	19950831	TIEMPO SERVICIO	60
1 KOKORIKO LIMITADA	19950901	19950930	TIEMPO SERVICIO	30
1 KOKORIKO LIMITADA	19951001	19951031	TIEMPO SERVICIO	30
1 KOKORIKO LIMITADA	19951101	19951130	TIEMPO SERVICIO	30
1 KOKORIKO LIMITADA	19951201	19951231	TIEMPO SERVICIO	30
1 KOKORIKO LIMITADA	19960101	19960131	TIEMPO SERVICIO	30